

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

AVISO NO.058/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN FALLO DE ARCHIVO RESOLUCIÓN NO. 0244-2023-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA ADIADO 06 DE JULIO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA **15022023-027**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "**SANTA BARBARA I**", CON MATRÍCULA, CP-05-4657 CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR **STIVEN QUERUBIN CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.492.099, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN EN COMENTO**, TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472. POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL REPORTE DE INFRACCIÓN NO. 15667 CON FECHA 04 DE MARZO DE 2023, DILIGENCIADO POR EL PERSONAL DE ADSCRITO A LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE DENOMINADA "SANTA BARBARA I" CON MATRÍCULA CP-05-4657 Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STIVEN QUERUBIN CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.492.099, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "SANTA BARBARA I" CON MATRÍCULA CP-05-4657 Y A LA SEÑORA KATHERINE JULIETH HERNÁNDEZ WALKER, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.473.870, EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. POR ESTADO LA PRESENTE DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1437 DEL 2011.

TERCERO: EXHORTAR AL SEÑOR STIVEN QUERUBIN CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.492.099 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "SANTA BARBARA I" CON MATRÍCULA CP-05-4657, PARA QUE SIEMPRE PORTE LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN AL MOMENTO DEL EJERCICIO DE SU LABOR.

CUARTA: CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



CPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
La Matuna pisos 5-6-7
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-020-V4

RESOLUCIÓN NÚMERO (0244-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 6 DE JULIO DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-027 adelantada con ocasión al reporte de infracción No. 15667 con fecha 04 de marzo de 2023, diligenciado por el personal de adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave denominada “SANTA BARBARA I” con matrícula CP-05-4657, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracción No. 15667 con fecha 04 de marzo de 2023, diligenciado por el personal de adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena, informa al despacho una serie de hechos presentados con relación a la motonave denominada “SANTA BARBARA I” con matrícula CP-05-4657, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Obra auto calendado 30 de marzo de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar a partir de los hechos informados con la motonave en comento, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.
2. Obra estado No. 055/2023, fijado en cartelera y en la página web de esta Autoridad marítima el día 12 de abril de 2023.
3. Obra memorando MEM-202300221-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA adiado 25 de abril del año en curso, mediante el cual se requiere información de la motonave “SANTA BARBARA I” con matrícula CP-05-4657, al Área de Marina Mercante CP05.
4. Obra memorando MEM-202300324-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 05 de junio del año en 2023, mediante el cual se recibe respuesta a lo solicitado.
5. Obra pantallazo de la información de la licencia de navegación del señor Stiven Querubin Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.492.099.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión.

CASO EN CONCRETO

A través de reporte de infracción No. 15667 con fecha 04 de marzo de 2023, diligenciado por el personal de adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena, se relaciona como presuntamente infringido el **código No. 40** “*Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación*”. de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Ahora bien, con fundamento en los hechos descritos se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7, por el código anteriormente mencionado.

Así las cosas, es importante mencionar que, el decreto 1597 de 1988 en su artículo 15, expresa que:

“ARTICULO 15.- La Licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. (...)”

En ese sentido, la licencia de navegación en primer lugar es un documento obligatorio que faculta a una persona para el desarrollo o ejecución de actividades marítimas.

Ahora bien, a folio 06, obra memorando MEM-202300221-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se solicita información al Área de Marina Mercante y Seguridad Integral Marítima, sobre la motonave en mención, en particular se requiere que se informe al despacho si el señor Stiven Querubin Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.492.099, para la fecha de los hechos contaba con la licencia de navegación vigente.

Es entonces que, a través de MEM-202300324-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 5 de junio del año en curso, se allego a este despacho el pantallazo de los datos de la licencia de navegación del señor Stiven Querubin Contreras, en calidad de capitán de la motonave en comento, expedida el 30 de noviembre de 2022 por esta Autoridad Marítima, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2027.

Así las cosas, y en vista que para la fecha de los hechos el capitán de la motonave en mención contaba con la licencia de navegación vigente tal como obra en el folio 09 del presente sumario, por lo cual no existe mérito para iniciar una investigación administrativa sancionatoria por los hechos objeto de estudio, en virtud de lo, contemplado en el artículo 29 de la constitución nacional, el cual expresa lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:

“El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance.”

Queda clara entonces que, no existen herramienta probatoria que aporte mayor elemento de juicio, a este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con los



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, para iniciar

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del reporte de infracción No. 15667 con fecha 04 de marzo de 2023, diligenciado por el personal de adscrito a la Estación de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave denominada “SANTA BARBARA I” con matrícula CP-05-4657 y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

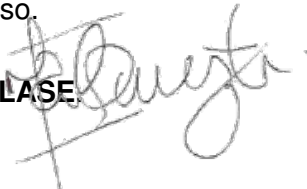
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Stiven Querubin Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.492.099, en calidad de capitán de la MN “SANTA BARBARA I” con matrícula CP-05-4657 y a la señora Katherine Julieth Hernández Walker, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.473.870, en calidad de propietaria, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por estado la presente decisión en los términos de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: EXHORTAR al señor Stiven Querubin Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.492.099 en calidad de capitán de la MN “SANTA BARBARA I” con matrícula CP-05-4657, para que siempre porte la licencia de navegación al momento del ejercicio de su labor.

CUARTA: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co